



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia de bienes dados en arrendamiento financiero o leasing

Rad. Nro. 11001310302420220004500

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Willington Fabián Ortiz Barragán

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE si el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 30 de esta ciudad o si esta era la dirección de notificaciones del demandado al momento de suscribir el contrato de leasing aportado, teniendo en cuenta la información registrada en el contrato de leasing habitacional N° 06000459200286420 y en el folio de matrícula No. 50N-20845453. Artículos 74 y 82 *ejusdem*. En caso afirmativo, ADECUENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los art. 74, 75 y 82 del C. G. del P.
2. ACLÁRESE la dirección de notificación electrónica del demandado teniendo en cuenta la denunciada en el escrito incoativo [frucam_ltda@hotmail.com] y la señalada en el contrato de leasing [willi.f.ortiz@gmail.com]. En todo caso alléguese las pruebas de cómo se obtuvo la primera de las direcciones señaladas. Numeral 10° del artículo 82 *ejusdem* y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Atendiendo a que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia de los bienes objeto de restitución a título de *leasing habitacional*, alléguese el avalúo catastral de dichos inmuebles a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012)
4. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación a la parte demandada a la dirección willi.f.ortiz@gmail.com. Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que esta decisión carece de recursos y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria